



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 12 2021-ACSS

Santiago de Surco, 22 FEB. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 04-2021-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos; el Memorandum N° 314-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal; el Informe N° 77-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 265-2020-OCI-MSS del Órgano de Control Institucional y el Informe de Control Específico N° 023-2020-2-2168-SCE "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 23) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal "*Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.*";

Que, con el Oficio N° 265-2020-OCI-MSS del 31.12.2020, el Órgano de Control Institucional remite el Informe de Control Específico N° 023-2020-2-2168-SCE, Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, denominado "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública - Periodo 1 de febrero de 2019 al 31 de enero de 2020";

Que, en el Informe de Control Específico mencionado, se observa que el Órgano de Control Institucional señala como única conclusión que "*Funcionarios de la municipalidad otorgaron conformidad a los servicios de consultorías para la Elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de perfil de los proyectos: 'Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urb. Liguria, sector 4 Distrito Santiago de Surco', 'Remodelación de la plazuela principal de la Urb. Los Próceres, Distrito de Santiago de Surco' y 'Mejoramiento del Servicio de Compañía de Bomberos del Distrito de Santiago de Surco', así como, a los servicios de consultoría para la elaboración de los Expedientes Técnicos de los proyectos: 'Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la Urb. Liguria, sector 4 Distrito Santiago de Surco', 'Mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal de la Alameda Manuel Lorenzo Vidaurre y Alameda Manuel Pérez de Tudela de la Urbanización Próceres en el sector 2 Distrito de Santiago de Surco' y ' Remodelación de estación de Compañía de Bomberos Santiago Apóstol N° 134 de la localidad de Santiago de Surco'; a respectivas, ni los parámetros establecidos en la normativa técnica en materia de inversión pública y ejercicio legal de la profesión; declarándose la viabilidad de los estudios de preinversión y aprobándose los expedientes técnicos; incumpliendo los artículo 3° y 5° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, artículo 5°, 12°, 13°, 16° y 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por D.S. N° 284-2018-EF, artículos 21°, 26° y 32° de la Directiva n° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Norma G030 y E030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, artículo 168° del D.S. 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 3.2 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, artículo 4° Ley N° 28966, Ley que complementa el marco legal vigente referido al Ejercicio profesional del Arquitecto, y artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28966, artículo 5°*



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N°

12

-2021-ACSS

del D.S. 016-2008-VIVIENDA, artículo 4° Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, y la Cartilla de Requisitos Registro Oficial de Firma y Sello(s) del Colegio de Ingenieros del Perú; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 168 244,00, que fue originado por el accionar de los funcionarios comprendidos en los hechos. **(Irregularidad única)**".

Que, de acuerdo a la conclusión señalada en el referido Informe de Control Específico, el Órgano de Control Institucional, dentro de sus recomendaciones al Procurador Público de la Entidad, formula lo siguiente: "Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 77-2021-GAJ-MSS del 21.01.2021, señala que el Informe de Control Específico N° 023-2020-2-2168-SCE "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública" tiene la condición de prueba pre constituida, por lo que los hechos expuestos y determinados por el OCI, tienen presunción de veracidad y sólo podrán ser desvirtuados por los funcionarios responsables, acreditando su inocencia o actuar diligente, ante el fuero judicial o administrativo competente, motivo por el cual los actuados deben ser derivados al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público Municipal, el inicio de las acciones legales correspondientes a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de los cuales el Órgano de Control Institucional ha recomendado el inicio de acciones civiles y penales;

Que, con el Memorandum N° 314-2021-GM-MSS del 29.01.2021, la Gerencia Municipal, teniendo en cuenta los actuados, solicita derivar el referido Informe de Control Específico al Concejo Municipal para que autorice al Procurador Público el inicio de las acciones legales correspondientes a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Estando al Dictamen N° 04-2021-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 77-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el numeral 23 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Santiago de Surco, inicie las acciones legales respectivas contra los funcionarios y servidores públicos referidos en el Informe de Control Específico N° 023-2020-2-2168-SCE "Servicios de Consultoría para la Elaboración de Estudios de Preinversión y Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública", elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin que se dé cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo, debiendo informar periódicamente el estado del proceso al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


.....
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE